

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

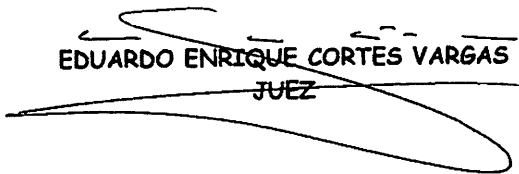
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

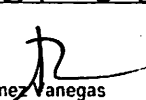
Tausa, Cundinamarca, agosto 3 de 2020

Ref: Ejecutivo No. 2017-0060-00

Atendiendo la petición que antecede, deprecada por el demandante, requiérase a la secuestre Gladys Santander Flórez, para que en el término de ocho (8) días, contados a partir del día en que se reciba la comunicación de esta decisión, rinda cuentas comprobadas de la administración del predio dejado a su disposición denominado "Lote El Rosal" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-67940, indicando al Despacho el estado actual del mismo y si se encuentra al día en cuanto al pago de las cuotas de administración y servicios públicos y demás en caso negativo informe el monto y estado de la deuda por cada rubro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No.	28 Hoy 04-08-2020
	
Martha Isabel Gómez Vanegas	
Secretaría	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tausa, Cundinamarca, agosto 3 de 2020

Radicación: Proceso N° 2014-0028-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luis Antonio Gómez Garnica

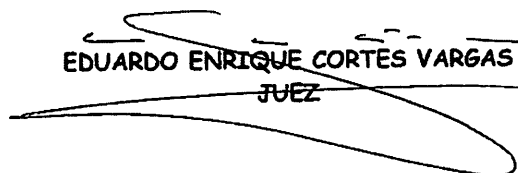
Atendiendo la petición que antecede, deprecada por la apoderada de la parte demandante, se fija el **veinte (20) de agosto** del año dos mil veinte (2020) a la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.), para llevar a efecto la diligencia de remate del derecho real de domino del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No.172-61233** considerando que la sentencia de seguir adelante la ejecución goza de ejecutoria y el bien objeto de remate se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

Es de anotar que será postura admisible de la licitación la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del mismo.

El aviso de remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un periódico de amplia circulación en esta localidad o, en su defecto en una radiodifusora local. El listado se publicara el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y el mismo deberá reunir los requisitos establecidos en los numerales del 1° al 6° el artículo 450 del Código General del Proceso. Proceda la parte actora a realizar las publicaciones correspondientes. Adicional infórmese en la publicación, que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft teams, registrando como datos de contacto el correo institucional jprmpaltausa@cendoj.ramajudicial.gov.co y celular 317-6576467 a efectos que las personas interesadas puedan realizar ofertas.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>28</u>	Hoy <u>04-08-2020</u>
	
Martha Isabel Gómez Vanegas Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
Tausa, Cundinamarca, agosto 3 de 2020

Radicación:	Proceso N° 2019-0078-00
Demandante:	Luis Alfonso Rodríguez
Demandado:	Besarion Montaña
Decisión:	Termina por pago

ASUNTO

Procede el despacho a **pronunciarse** respecto a la **solicitud de terminación** del proceso por pago de la obligación, formulada por el apoderado de la parte demandante, efectuándose para ello una **motivación breve y precisa**, tal como lo dispone el artículo 279 del C.G.P.

FUNDAMENTOS

Solicita el apoderado de la parte demandante, que se dé por terminado el proceso de la referencia por pago de la obligación. Así mismo deprecia, que en consecuencia a la anterior determinación, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y se archive la actuación.

CONSIDERACIONES

El inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, prevé, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

En el presente caso, se observa que la solicitud que antecede deprecada por la apoderada actora, reúne los presupuestos de la norma anteriormente descrita, por lo que se accederá a lo solicitado y se dará aplicación a la preceptiva de la norma en comento.

En virtud de lo anterior, se decretará la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por pago total de la obligación, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tausa (Cundinamarca), en cumplimiento de sus funciones legales,

RESUELVE:

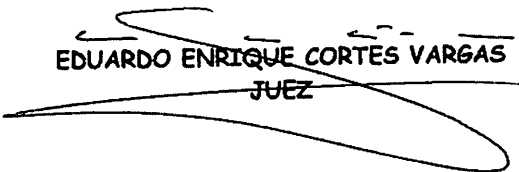
PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00078-00 seguido por Luis Alfonso Rodríguez contra Besarion Montaña por pago de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el desglose y posterior entrega a la parte demandada, del título valor aportado como base de la acción, a sus expensas.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, materializadas; en consecuencia, líbrense los oficios correspondientes. En caso de existir embargo de remanente póngase los bienes a disposición de la autoridad respectiva.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta decisión procédase al archivo definitivo del proceso y déjense constancias en los libros radicadores.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>28</u>	Hoy <u>04-08-2020</u>
	
Martha Isabel Gómez Vanegas Secretaría	